



MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DISTRITO IX, IXTLÁN DE JUÁREZ

LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
02 AGO. 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

OFICIO NÚM: CPRRYPP/071/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
02 AGO 2024

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**MTRO. JORGE A. GONZALES ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**EDIFICIO**

MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrante del grupo parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura Constitucional, remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 3, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIV DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONAN LAS LETRAS e. y f. RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 42, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión, conforme lo prevé el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, 31 de julio de 2024.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA  
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE  
DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y  
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

ACA/MHS

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

**MELINA HERNÁNDEZ SOSA, DIPUTADA LOCAL POR EL  
DISTRITO NUEVE, CON CABECERA EN IXTLÁN DE JUÁREZ,** con  
fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción  
I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de  
Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta  
Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE MODIFICA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 3, DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y, SE ADICIONAN LAS  
LETRAS e. y f. RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA  
FRACCION XXXIV, DEL ARTÍCULO 42, DEL REGLAMENTO  
INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA.**

Lo anterior conforme a la siguientes consideraciones:

EL poder legislativo es un órgano colegiado que se integra por 42  
diputados, 25 elegidos por el principio de Mayoría relativa y 17 por el  
sistema de representación proporcional. Los diputados duran en su  
encargo tres años y su actividad primordial es ser representantes de los  
ciudadanos que lo eligieron.

En nuestra entidad federativa, los partidos políticos postularon por primera vez en la pasada elección que se llevó acabo el mes de junio de este año, a una persona al cargo de diputado con calidad o cualidad de migrante o binacional, lo anterior, atento a la reforma que se realizó al artículo 23, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, mediante decreto 2708 publicado en el Periódico Oficial el 23 de octubre de 2021, que literalmente en el primer párrafo establece:

Artículo 23 1.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso y estará integrado por 25 diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional en el que se incluirá el diputado migrante o binacional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, observando en ambos casos el principio de paridad y alternancia de género.

El decreto de referencia reformó diversos artículos de dicha Ley, y además estableció en el artículo TRANSITORIO lo siguiente:

CUARTO.- El Poder Legislativo contará con 90 días a partir de la publicación del Decreto correspondiente para modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del mismo poder, a fin de **garantizar las funciones y actividades** de la o el Diputado Migrante o Binacional. (lo resaltado en negritas es propio)

Encontramos el antecedente de esta fórmula en el estado de Zacatecas, con la diferencia que la ley Electoral de esa entidad establece que dos diputaciones electas por el principio de representación proporcional deberán tener al momento de la elección la calidad de migrantes o binacionales; por lo tanto, se puede inferir que los legisladores han avanzado en materia de reconocimiento de derechos de las personas con calidad de migrantes, dado que ellos son considerados un grupo vulnerable por varias razones entre la principal que no tiene una residencia estable, o teniéndola se ven en la necesidad de moverse de su estancia habitual con su familia para emigrar hacia otro lugar en busca de mejores oportunidades de trabajo.

En nuestra Entidad, la reforma se realizó al artículo 23, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para que los partidos políticos a partir de la elección de 2024 ya postularan un candidato con dicha cualidad de migrante o binacional; de ahí que se hace necesario que el concepto de diputado Migrante o Binacional se establezca en la Reglamentación actual del Poder Legislativo, como lo es en la Ley Orgánica y en el Reglamento interior; razón por la cual se propone establecer en la fracción XIV, del artículo 3 de la Ley Orgánica, que el concepto de diputado, lo es también alusivo al diputado Migrante o Binacional.

En ese orden, en el Reglamento interior del Congreso del Estado, se propone **establecer que la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales del Congreso**, tenga atribuciones para conocer y en

dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales.

Artículo 31. La Comisión estará integrada por:

I. El Titular del Ejecutivo, quien la presidirá; y será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno; I

I. El Director General del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica; con derecho a voz, pero no a voto.

III. El Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

...

Por los razonamientos antes referidos, propongo la modificación de los artículos que a continuación se ilustran en los siguientes cuadros comparativos.

<b>LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</b>	
TÍTULO PRIMERO	
DEL CONGRESO DEL ESTADO	
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO MODIFICADO</b>
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a XIII. XIV. Diputado: Las Diputadas y a los Diputados del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a XIII. XIV. Diputado: Las Diputadas y a los Diputados que integran el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, incluido la o el diputado migrante o binacional.</p>

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
 TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES  
 CAPÍTULO SEGUNDO  
 DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.</p> <p>Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. a XXXIII.</p> <p>XXXIV. Migración y Asuntos Internacionales: le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. a la c.</p>	<p>ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.</p> <p>Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. a XXXIII.</p> <p>XXXIV. Migración y Asuntos Internacionales: le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. a la c.</p> <p>d. Conocer los lineamientos para la postulación, registro, asignación y</p>

<p>d. Las demás que le confiera este Reglamento, las leyes aplicables, los Acuerdos Parlamentarios y las que corresponden a su denominación.</p>	<p>difusión de la candidatura a la diputación Migrante o Binacional por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Oaxaca que apruebe el Instituto Estatal Electoral y del Participación Ciudadana de Oaxaca, y promover su difusión para hacer efectivo el derecho de los migrantes y residentes en el extranjero.</p> <p>e. Designar al Diputado Migrante o Binacional que deba integrar la Comisión Interinstitucional de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus Familias.</p> <p>f. Las demás que le confiera este Reglamento, las leyes aplicables, los Acuerdos Parlamentarios y las que corresponden a su denominación.</p>
--	---

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno legislativo el siguiente:

**DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, MODIFICA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y, SE ADICIONAN LAS LETRAS e. y f., RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN XXXIV, DEL**

**ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. para quedar como sigue:**

**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

ARTÍCULO 3. ...

I a XIII.

**XIV. Diputado:** Las Diputadas y a los Diputados que integran el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, incluido la o el Diputado Migrante o Binacional.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

**TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

ARTÍCULO 42. ...

...

...

I. a XXXIII.

XXXIV. ...

a. a la c.



- d. Conocer los lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la candidatura a la diputación Migrante o Binacional por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Oaxaca que apruebe el Instituto Estatal Electoral y del Participación Ciudadana de Oaxaca, y promover su difusión para hacer efectivo el derecho de los migrantes y residentes en el extranjero.
- e. Designar al Diputado Migrante o Binacional que deba integrar la Comisión Interinstitucional de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus Familias.
- f. Las demás que le confiera este Reglamento, las leyes aplicables, los Acuerdos Parlamentarios y las que corresponden a su denominación.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese en la gaceta parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, julio 30 de 2024.



**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
EST. MELINA HERNÁNDEZ SOSA  
DISTRITO II  
SAN RAJMONDO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**